CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Nº 07 - 2026

Entre los suscritos, **URIEL ALBERTO GONZALEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.106.119, expedida en Pereira, en calidad de Rector y Ordenador del Gasto de la institución Educativa Aquilino Bedoya, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la señora **LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.124.261 de Pereira (Risaralda), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y considerando la necesidad de contar con un nuevo programa especializado para el control, registro y manejo de los indicadores de logros, informes mensuales de notas, interfaz de internet para la consulta de las novedades de los estudiantes y notas de los mismos por parte de los padres de familia y/o acudientes de estos y además de contar con los listados de asistencias y valoraciones, se hace necesario contratar un nuevo software académico especializado con estas características que nos permitan agilizar estos procesos y ser más eficientes en mantener las bases de datos actualizadas de nuestros estudiantes. **PRIMERA- OBJETO:** Se requiere contratar nuevo Software de notas para la actualización y el soporte que cumpla con los requerimientos requeridos para poder llevar el registro y control del progreso académico de nuestros estudiantes durante los diferentes periodos académicos, además de generar los certificados, constancias, boletines de notas y que a través de internet, los padres y/o acudientes de nuestros estudiantes, puedan en tiempo real, hacer seguimiento del avance académico y disciplinar de sus hijos y/o acudidos:

Cantidad	Articulo	Valor Unt.	Valor.
1	Implementar nueva plataforma de notas para Sistematizar los procesos que se ejecutan en la I.E Aquilino Bedoya en todos sus niveles, generando altos estándares de operación con los altos índices de calidad; integrar la propuesta académica de la I.E con propuesta del Ministerio de Educación Nacional Implementar nuevo software de notas, vigencia 2026	$3.000.000	$3.000.000
	TOTAL $		$3.000.000

SEGUNDA-VALOR: El valor del presente contrato será de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000). **TERCERA-FORMA DE PAGO:** El contratante se compromete a cancelar el valor del presente contrato una vez recibido a satisfacción pagados en la vigencia 2026, en un único pago **CUARTA-DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración en la vigencia 2026. **QUINTA-SUPERVISION:** La

Institución Educativa hará la supervisión respectiva a través de la secretaria de la institución educativa. **SEXTA- CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto. **SEPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato de prestación de servicios y que no tiene deudas con el estado **OCTAVA): MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **NOVENA): PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva **DECIMA): IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al capítulo 2.1.2.02.02.009.02. Remuneración Servicios Técnicos SGP, aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DECIMA PRIMERA):** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DECIMA SEGUNDA):** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de julio del año 2026.

URIEL ALBERTO GONZALEZ NARANJO
Contratante

LUZ NID VANEGAS ARISTIZABAL
Contratista